



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 764 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

03 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 48685-2012, presentado por **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504968996, con domicilio en Jr. Manuel Villavicencio N° 1045, distrito de Lince, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Congelado, Cámara de Almacenamiento de Congelado, Enlatado y Harina Residual, denominada Planta Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta S/N, **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Congelado, Cámara de Almacenamiento de Congelado, Enlatado y Harina Residual, denominada Planta Callao, ubicada en Av. Los Ferrolles N° 338, Fundo Bocanegra, distrito y provincia Constitucional del Callao;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 003248-2012/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 039-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 010-2013-ANA-DGCRH/CAVM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá agravar las condiciones de calidad del agua del mar de Callao, para lo cual **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al mar de Callao, así como los parámetros indicados en el Cuadro N° 1, tanto en el efluente, como en los puntos de control E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8; establecidos en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en



cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1				
PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO		PARÁMETROS
ARDT	Agua Residual Doméstica Tratada	Mensual		T°C / pH / DBO ₅ / SST/ A&G / C. Termotolerantes
ARIT	Agua Residual Industrial Tratada			
E - 1	Al final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma)	Sin Producción Trimestral	Producción -At inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción	T°C / pH / DBO ₅ / SST/ A&G OD/ C. Termotolerantes
E - 2	A 100 m al Norte Final del Emisor			
E - 3	A 100 m al Sur Final del Emisor			
E - 4	A 100 m al Este del Final del Emisor			
E - 5	A 100 m al Oeste del Final del Emisor			
E - 6	Punto Blanco a 500 m aguas afuera			
E - 7	Orilla de Playa INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C			
E - 8	Chata INVERSIONES PÉSQUERAS LIGURIA S.A.C			

- d. El muestreo en cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas, por el emisor submarino. En caso la Planta Callao, tuviera producción durante un periodo inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de muestreo en cuerpo receptor establecidos en el cuadro anterior, corresponden a muestras en superficie. La ubicación exacta de los puntos de control indicados en el cuadro N° 1 deberá ser definida según la metodología establecida en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial".
- e. INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C., deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados, además del volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Callao. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en el inciso c) del presente considerando.
- f. Se deberá considerar que una vez establecida la Zona de Protección Ambiental (ZPAL), el emisor submarino deberá ser trasladado en el caso que el punto de descarga no coincidiera con esta zona. Asimismo, se deberá considerar que los instrumentos ambientales deberán ser actualizados de acuerdo a las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente y cumplir con los compromisos ambientales establecidos.
- g. La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.





- h. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C., deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Callao, según lo dispuesto en el inciso c) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa, que el cuerpo receptor mar de Callao, se encuentra clasificado dentro de la Categoría 2: "Actividades Marino Costeras- Sub categoría 3: Otras Actividades", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Congelado, Cámara de Almacenamiento de Congelado, Enlatado y Harina Residual, denominada Planta Callao, ubicada en Av. Los Ferrolles N° 338, Fundo Bocanegra, distrito y provincia Constitucional del Callao, por un volumen anual total de 10 303,56 m³ (1,99 l/s) bajo el régimen de 180 días al año y 8 horas/día, mediante un emisor submarino de 700,00 m de longitud, 8" de diámetro provisto de un difusor tipo "Quena" de 6 m de longitud y 8" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad del extremo final de 6,40 m, al mar de Callao clasificado dentro de la Categoría 2: "Actividades Marino Costeras- Sub categoría 3: Otras Actividades", establecido en la Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen anual (m ³)	Q (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)	
					Nombre	Clasificación	Norte	Este
E-1	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Callao	10 303,56	1,99	Intermitente	Mar de Callao	Categoría 2	8 672 338,8	266 628,0

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el vertimiento autorizado comprende únicamente las aguas de los procesos de congelado, enlatado y harina de residuos. Las aguas residuales deberán ser sometidas a una primera etapa de tratamiento para recuperación de sólidos gruesos mediante filtros rotativos, una segunda etapa para recuperación de grasas y sólidos en suspensión mediante una trampa de grasa. El agua de condensado es generada en los procesos de traslado de agua de cola, la misma que será aprovechada para la limpieza de la planta. Precisar que las aguas residuales domésticas serán descargadas a través del emisor submarino.



ARTÍCULO 4º.- Disponer que INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN ANUAL (M ³)	TIPO DE EFLUENTE	SUBSECTOR	CUERPO RECEPTOR	
					Nombre	Clasificación
E-1	Aguas residuales tratadas de la Planta Callao	10 303,56	Industrial	Pesquería	Mar de Callao	Categoría 2



ARTÍCULO 5º.- Precisar que durante la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada, se ejecutarán inspecciones a la planta de Congelado, cámara de Almacenamiento de Congelado, enlatado y Harina Residual de INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C., denominada Planta Callao, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua